Bogotá D.C, 23 de abril de 2026

Señores
POLICÍA NACIONAL – DIJIN
Ciudad.

Referencia: SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA **PN DIJIN SA 002 DE 2026**

ASUNTO: **SUBSANACION Y ACLARACIÓN COMPONENTE TECNICO**

Cordial saludo,

Encontrándonos aun dentro de los términos procesales en amparo a la Ley 1150 de 2007, modificada parcialmente en su artículo 5, por LEY 1882 DE 2018, articulo 5 parágrafo 1, 3 y 4.

Por medio del presente oficio, se allega la correspondiente documentación de los criterios técnicos subsanables descritos en la evaluación preliminar de la Entidad del proceso citado en la referencia

La Entidad en el documento GS-2026-059726-DIJIN, publicado en la plataforma SECOP II, el cual se encuentra incorporado en el informe de evaluación, en las páginas 107, 119-122, manifiesta que nuestra propuesta no cumple, en los siguientes aspectos:

1) Incumplimiento "Cumplimiento al Artículo 87 de la ley 1801 de 2016"

AUTOCARS INGENIERIA SAS	**NO CUMPLE**	**1. ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El comité evaluador verificó la documentación presentada por el oferente para los ítems establecidos en las condiciones técnicas del proceso para ambos lotes. Determinando que la propuesta NO CUMPLE en este aspecto, aunque el oferente adjuntó la totalidad de los documentos requeridos en su propuesta,

1DS–OF–0001 VER: 7 Página 119 de 124 Aprobación: 26/05/2025

		estos presentan novedades; dichas observaciones serán detalladas en la sección 4.3 CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) – NIVEL NACIONAL. El comité realizó validación de los documentos evidenciado que falta lo siguiente. 15. Este numeral aplica solo para los talleres ofertados en la ciudad de Bogotá. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 "...Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana...", el oferente debe adjuntar la documentación necesaria que demuestre el cumplimiento y vigencia de los siguientes numerales: 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

Subsanación

Frente a esta solicitud, y, en cumplimiento al Artículo 87 de la ley 1801 de 2016, y, con el fin de continuar participando en el presente proceso de selección, Adjunto al presente documento se allegas la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción, la cual acredita la destinación o finalidad para la cual fue construida la edificación.
- Evidencia de comunicado de apertura del establecimiento a la autoridad competente.

2) Incumplimiento **VISITAS EN LAS INSTALACIONES DEL PROPONENTE.**

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Subintendente Jhon Jairo Velásques Vargas, en donde manifiesta que NO contamos con un zonda de parque y adjunta como evidencia fotográfica un vehículo perteneciente a la Policía Nacional y adicionalmente, adjunta copia del pantallazo de consulta realizada en el Sistema de Información para la Gestión del Equipo Automotor (SIGEA), como se evidencia a continuación:

1. VISITAS EN LAS INSTALACIONES DEL PROPONENTE

El día 13/04/2026, el comité evaluador realizó la visita a la instalación del taller ofertado para la ciudad de Bogotá, ubicado en la dirección Cra 65B No 13-92, lo cual, verificado según lo exigido en el numeral 11 del documento "5. ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS_PN DIJIN SA 002 DE 2026" y anexo "FORMATO DE VERIFICACIÓN EN VISITA A INSTALACIONES_PN DIJIN SA 002 DE 2026", determinando que la oferta presentada por AUTOCARS INGENIERIA S.A.S, como NO CUMPLE en este aspecto.

Esta inspección se realizó siguiendo lo estipulado en el numeral 3 del "ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS_PN DIJIN SA 002 DE 2026" y el anexo "FORMATO DE VERIFICACIÓN EN VISITA A INSTALACIONES_PN DIJIN SA 002 DE 2026".

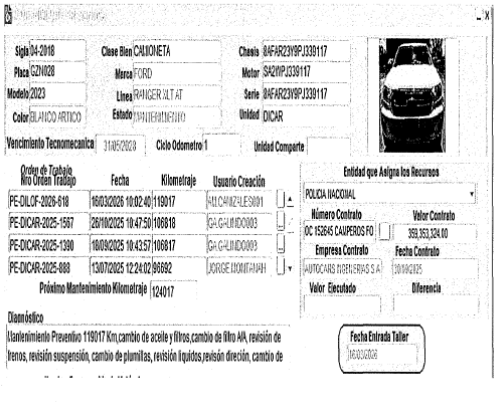
Como resultado de la visita, se determinó que la oferta presentada NO CUMPLE con los requisitos en este aspecto, basándose en las siguientes observaciones:

- Ausencia de Zona de Parqueo (incumplimiento al Ítem Nro. 7 del "FORMATO DE VERIFICACIÓN EN VISITA A INSTALACIONES_PN DIJIN SA 002 DE 2026: El oferente no cuenta con una "zona de parqueo", necesaria para evitar que los vehículos listos para entrega no ocupen andenes y vías públicas, lo cual contraviene el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y afecta el libre desplazamiento peatonal y vehicular.

Durante la visita, se observó un vehículo uniformado de Propiedad de la Policía Nacional de placa GZN028 en zona pública, el cual está adscrito a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, y cuenta con un contrato vigente mediante Orden de Compra nro.152645; adicional, se realizó validación por el aplicativo Sistema de Información para la Gestión del Equipo Automotor (SIGEA), encontrando una orden de trabajo abierta Nro. PE-DILOF-2026-618, para citado vehículo, con fecha de creación del 16/03/2026.

Se adjunta registro fotográfico como evidencia.





Aclaración

Ahora bien, no se desconoce la prueba allegada, efectivamente el vehículo se encontraba fuera del taller, sin embargo, la Entidad y en este caso el Sr. Subintendente Jhon Jairo Velásques Vargas, No puede aseverar que el taller ofertado no cuenta con zona de parqueo, por el mero hecho de haber visto un carro detenido fuera de nuestras instalaciones.

Por otra parte, como lo demuestra el SIGEA aportado en el informe técnico, el vehículo cuenta con una orden de mantenimiento preventivo, cambio de aceite y filtros, revisión de frenos, revisión de suspensión, cambio de plumillas, revisión de líquidos, revisión de dirección, entre otros, adicionalmente, el vehículo se encuentra detenido en la vía, que NO es lo mismo que estar parqueado.

Para calar la diferencia entre estar parqueado a estar detenido debemos clara los conceptos; Parquear es dejar un vehículo en un logar por un tiempo prolongado, y estar detenido; es suspender la marcha por cualquier tipo de circunstancia, este caso es claro que el vehículo no se encuentra parqueado, ya que gracias a la foto allegada se demuestra que el vehículo se encuentra a una distancia de más de 2 metros del andén.

Ahora bien, no debemos perder de vista la redacción taxativa de lo solicitado en el anexo técnico numeral 11punto 5, donde la entidad estable que:

> *El taller deberá presentar unas áreas de recepción y diagnóstico para el vehículo que requiere mantenimiento; el taller deberá tener una zona de parqueo con el fin de evitar que los vehículos que reciban el mantenimiento* ***y*** *estén listo para la entrega, queden en zonas públicas (andenes y vías), evitando que se afecte el libre desplazamiento vehicular y peatonal, lo anterior en atención al Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002.*

(subrayado y negrillas fuera del texto original).

Es claro que la redacción incluye la conjunción **Y**, la cual es incluyente, es decir que se deben cumplir 2 condiciones, la primera que **reciba el mantenimiento**, la segunda que **este listo para la entrega.**

Es este caso, el vehículo en mención, efectivamente estaba recibiendo mantenimiento, por **No** estaba listo para la entrega (misma situación verificable en el SIGEA), en tal sentido de forma taxativa no se puede calificar nuestra propuesta como no cumple, teniendo como base la apreciación del técnico evaluado.

Adicionalmente, al revisar al detalle los motivos de ingreso del vehículo, encontramos que se debía realizar la revisión de frenos, suspensión y dirección, actividades que implican posterior a la reparación, la verificación obligatoria con la movilización del vehículo en un área más amplia, actividad que no se puede adelantar dentro de las instalaciones de ningún taller, situación que no debe de ser desconocida para los que laboramos en el área de mantenimiento de vehículos.

En conclusión, la Entidad no puede asumir de forma literal que el vehículo se encontraba "parqueado" en la vía pública, por el simple hecho de estar detenido fuera del taller, por el contrario, la misma Entidad está presentando las pruebas que el vehículo AUN se encontraba en mantenimiento y no estaba parqueado, sino detenido, siendo objeto de verificación por parte del personal técnico *a-posteriori* a la reparación.

Así las cosas, al tenor del Articulo 83 Mayor, me permito manifestar que el vehículo relacionado por parte del Señor Subintendente Jhon Jairo Velásques Vargas, en el documento informe técnico publicado por la Entidad, se encontraba siendo objeto de mantenimiento y verificación de las reparaciones realizar, por tal motivo se encontraba detenido en la parte exterior del taller.

En tal sentido, y en amparo a la Constitución Política de Colombia, Ley 1150 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y de más Leyes concordantes, respetuosamente solicitamos a la entidad, calificar como CUMPLE nuestra oferta según lo establecido en el numeral 11 del documento Anexo Técnico.

3) Incumplimineto CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) – NIVEL NACIONAL

En virtud de lo establecido en el Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

> *Artículo 5°. De la selección objetiva.*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para de proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes nc podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo** 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta nc será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*
>
> ***Parágrafo** 4°. **En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización.***
>
> ***(…)*** (subrayado y negrillas propias).

En tal sentido y con el fin de aclarar el error involuntario cometido en le cague de lo archivos en la plataforma SECOP II, se adjunta la relación de los talleres de operación a nivel Nacional con el respectivo convenio y certificados de cámara y comercio, aclaramos que no se está acreditando ningún hecho posterior al cierre del presente proceso de selección.

Elber Sanchez Espinosa
C.C 79.614.741 de Bogotá
Representante Legal
Autocars Ingeniería SAS